



BUENOS AIRES, 11 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 61.118 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Inspección realizada por la Gerencia de Inspección se llevaron a cabo las verificaciones reflejadas en la Actuación de Inspección N° 1451-P obrante a fs. 20/21.

Que en tal verificación se constató que si bien el Productor Asesor de Seguros Sr. VALENTINI, Carlos Alberto Santiago (Matrícula N° 49.116) atendió personalmente al inspector actuante, en el único domicilio declarado como comercial, no exhibió los libros de registros concluidos o en uso.

Que asimismo se verificó que el Productor Asesor de Seguros declaró efectuar gestión de cobranza para las compañías con las que intermedia y rendir las primas dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas. Ello no obstante, informó no poseer convenio por escrito para realizar dicha gestión de cobro, como tampoco acreditó la rendición de primas en el tiempo indicado.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en el presente expediente, se le imputó al Productor Asesor de Seguros VALENTINI, Carlos Alberto Santiago (Matrícula N° 49.116), la violación a lo dispuesto en el Punto 4.3.1 de la Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30/09/1996, en tanto dispone: "Las personas físicas deberán denunciar un único domicilio como asiento de su actividad, bajo declaración jurada, y en el cual deberán tener todos sus registros y documentación respaldatoria de sus operaciones. El referido domicilio podrá coincidir con el domicilio real que deben tener en el país."

Que, asimismo, el citado Productor Asesor de Seguros Sr. VALENTINI resultó imputado por el incumplimiento de la disposición contenida en el punto 3 de la Comunicación SSN N° 1375, en tanto establece la obligatoriedad por parte de los Productores Asesores de Seguros, de mantener sus Registros, tanto aquellos que se encuentren en uso, cuanto los terminados, en el domicilio declarado como



sede social.

Que se le imputó también el haber infringido lo establecido en el Artículo 10 inciso l) de la Ley N° 22.400 en tanto establece la obligación del Productor Asesor de Seguros de: "llevar un registro rubricado de las operaciones de seguros en que interviene, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación".

Que por último, resultó imputado por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 inciso g) de la Ley N° 22.400, en tanto la misma impone a los Productores Asesores de Seguros, "entregar o girar a la entidad aseguradora cuando no esté expresamente autorizada a cobrar por la misma- el importe de las primas recibidas del asegurado en un plazo que no podrá ser superior a setenta y dos horas".

Que consecuentemente se procedió conforme el Artículo 82 de la Ley N° 20.091 corriéndole traslado del encuadre jurídico y de las imputaciones mediante Proveído N° 119.568 de fecha 15/10/2014.

Que el Productor Asesor de Seguros Sr. VALENTINI, Carlos Alberto Santiago, no contestó el mismo, pese a encontrarse debidamente notificado, según constancia obrante a fs. 29.

Que a los fines de la graduación de la sanción al Productor Asesor de Seguros, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante dictamen obrante a fs. 25/26, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 59 y 67, inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al Productor Asesor de Seguros VALENTINI, Carlos Alberto Santiago (Matrícula N° 49.116) con un APERCIBIMIENTO, en los términos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

del Artículo 59 inciso b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección al Productor Asesor de Seguros VALENTINI, Carlos Alberto Santiago al domicilio sito en Av. España N° 509, Piso 2, Of. 4, (CP 5500), Mendoza, Pcia. de Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **38975**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación